En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio número **DA/1351/2016** de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo de Veracruz.	**002378**

Documental depositada en la oficina de correos local el veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis y recibida el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado formulando **alegatos**. No pasa inadvertido que en proveído de uno de diciembre de dos mil dieciséis se ordenó el cierre de instrucción en este asunto; sin embargo, toda vez que dicho oficio se depositó en la oficina de correos de la localidad el veintinueve de noviembre previo, se concluye que fueron presentados en tiempo, de acuerdo con la certificación que al respecto obra en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 8[1], 11, párrafo segundo[2], en relación con el 59[3] y 67, párrafo primero[4], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

[1]**Artículo 8**. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

[2]**Artículo 11**. (...)
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

[3]**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[4]**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO. 6